

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/W/261
3 de marzo de 2006

(06-0923)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

CUARTO EXAMEN TRIENAL DEL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Comunicación del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu

La siguiente comunicación, de fecha 1º de marzo de 2006, se distribuye a petición de la delegación del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu.

1. El Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (Comité OTC), en su reunión de noviembre de 2005, identificó ciertos elementos que debían incluirse en el Cuarto Examen Trienal. El Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu desea formular en el presente documento nuevas propuestas relativas a la transparencia, los procedimientos de evaluación de la conformidad y las buenas prácticas de reglamentación para que sean examinadas por los Miembros en la próxima reunión de marzo de 2006.

I. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

2. Los debates del Comité OTC sobre los procedimientos de evaluación de la conformidad se han centrado principalmente en dos aspectos, a saber, las prácticas vigentes y los enfoques para facilitar la aceptación de los resultados de las evaluaciones de la conformidad. En relación con el intercambio de información sobre las prácticas vigentes, que tuvo lugar durante el Tercer Examen Trienal, el Comité OTC subrayó una vez más la importancia de que los Miembros utilicen las normas, orientaciones o recomendaciones internacionales pertinentes como base para sus procedimientos de evaluación de la conformidad. Como se señala en la nota de antecedentes elaborada por la Secretaría sobre evaluación de la conformidad (JOB(05)/261), los debates de los Miembros sobre la cuestión hasta ese momento parecían girar en torno a descripciones generales de los procedimientos utilizados y el uso de ciertas orientaciones o recomendaciones, principalmente aquellas que se referían a las prescripciones relativas a la competencia de las instituciones de la evaluación de la conformidad, tales como las Guías ISO/CEI 25 (actualmente denominada ISO/CEI 17025), 62, 65, 58 y 61 (actualmente la 58 y la 61 se han convertido en la ISO/CEI 17011). Se ha observado que las orientaciones o recomendaciones relativas a las prescripciones para los procedimientos de evaluación de la conformidad, tales como las Guías 28, 53 y 67¹ ISO/CEI sobre certificación de productos por terceros

¹ Esas Guías se refieren primordialmente a los ámbitos de la certificación de productos o la certificación por terceros, y los Miembros las utilizan con gran frecuencia como procedimientos de evaluación de la conformidad para demostrar que un producto se ajusta a las reglamentaciones técnicas pertinentes. Se enumeran a continuación los títulos de las normas o guías mencionadas en este párrafo para facilitar una consulta rápida a los Miembros:

ISO/CEI 17925:2005, Prescripciones generales relativas a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.

han sido elaboradas o revisadas durante los dos últimos años y, a nuestro parecer, ello afecta directamente a la aplicación de las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, en particular el párrafo 4 del artículo 5. Los debates del Comité OTC sobre el intercambio de las experiencias de los Miembros en relación con el uso de esas guías concretas alentarán a los Miembros a utilizarlas en sus procedimientos de evaluación de la conformidad y reforzará aún más la cooperación entre los organismos normativos.

3. La ISO/CEI 17050, que también fue revisada hace dos años, y que trata de las prescripciones generales y la documentación justificante para la declaración de conformidad del proveedor, fue examinada por el Comité OTC, principalmente como enfoque para facilitar la aceptación de los resultados de las evaluaciones de la conformidad. Puede considerarse también por sí misma como un tipo de procedimiento de evaluación de la conformidad. La cuestión fue objeto de amplios debates en la reunión extraordinaria del Comité OTC, dedicada a los procedimientos de la evaluación de la conformidad, celebrada en junio de 2004, así como en el Taller sobre la declaración de conformidad del proveedor, que tuvo lugar en marzo de 2005. Como seguimiento de esos debates y del tercer examen trienal, en el que el Comité subrayó la importancia de que los Miembros cumplan con sus obligaciones en materia de transparencia e informen a los proveedores del uso de declaraciones de conformidad del proveedor como procedimiento de evaluación de la conformidad, desearíamos proponer que esa información se consigne en una lista, que se actualizaría periódicamente teniendo en cuenta las notificaciones presentadas por los Miembros de conformidad con la obligación de transparencia, en beneficio de los proveedores de otros países Miembros, especialmente los países en desarrollo y los países menos adelantados.

4. En lo que respecta a los enfoques para facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad, deseamos sugerir que se profundice más en el examen de la aceptación por parte de las autoridades normativas de los resultados obtenidos por los organismos de evaluación de la conformidad que participan en acuerdos voluntarios sobre la base de los debates que tendrán lugar durante el próximo Taller sobre los diferentes enfoques de la evaluación de la conformidad, que se celebrará en marzo de 2006, en el marco de la sesión II del proyecto de programa. Los acuerdos multilaterales voluntarios de reconocimiento han experimentado un desarrollo considerable en los últimos años. Entre ellos figuran, por citar sólo algunos ejemplos, los establecidos por el Foro Internacional de Acreditación (FIA) para la acreditación de organismos de certificación de productos y órganos de certificación de sistemas de gestión, por la Conferencia Internacional sobre Acreditación de Laboratorios de Ensayo (ILAC) para la acreditación de laboratorios, por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para la evaluación de sustancias químicas, y por la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML) en el ámbito de la metrología legal. Esos acuerdos multilaterales de reconocimiento funcionan actualmente de manera satisfactoria y podrían tener una considerable repercusión en el comercio de los Miembros que aún no son parte en ellos. Sería conveniente que se informara periódicamente al Comité sobre la evolución de esos acuerdos multilaterales de reconocimiento, especialmente la forma en que los organismos normativos utilizan o aceptan los resultados obtenidos.

Guía ISO/CEI 62: 1996, Prescripciones generales relativas a las instituciones encargadas de la evaluación y certificación/registro de los sistemas de calidad.

Guía ISO/CEI 65: 1996, Prescripciones generales relativas a las instituciones encargadas de los sistemas de certificación de productos.

ISO/CEI 17011: 2004, Prescripciones generales relativas a las instituciones que se encargan de la acreditación de las instituciones de evaluación de la conformidad.

Guía ISO/CEI 28: 2004, Orientación sobre un sistema de certificación de productos por terceros.

Guía ISO/CEI 53: 2005, Un enfoque de la utilización del sistema de calidad del proveedor en la certificación de productos por terceros.

Guía ISO/CEI 67: 2004, Fundamentos de la certificación de productos.

A. SUGERENCIAS

5. El debate sobre los procedimientos de evaluación de la conformidad concierne en gran medida a la infraestructura técnica de los países Miembros en cuestión, lo que repercute en la manera de aplicar las disposiciones pertinentes del Acuerdo. Consideramos que los debates del Comité sobre esta cuestión serían más fructíferos si se alentara la participación de los organismos normativos. Con ese fin, deseamos formular las sugerencias siguientes:

- 1) debería invitarse a los Miembros a que compartan sus experiencias sobre el uso de las Guías ISO/CEI relativas a la certificación de productos en sus procedimientos de evaluación de la conformidad;
- 2) debería alentarse a los Miembros a que notifiquen cuándo utilizar la declaración de conformidad del proveedor como procedimiento de evaluación de la conformidad, y a que soliciten a la Secretaría que elabore una lista de esas notificaciones para uso de los proveedores; y
- 3) debería invitarse a las organizaciones internacionales pertinentes a que informen sobre la concertación y funcionamiento de acuerdos multilaterales de reconocimiento sobre la evaluación de la conformidad y a los Miembros a que compartan sus experiencias relativas a la utilización o aceptación de los resultados logrados por medio de esos mecanismos.

II. TRANSPARENCIA

A. NOTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN PROGRAMA DE TRABAJO (PÁRRAFO J DEL ANEXO 3)

6. El párrafo J del Anexo 3 del Acuerdo OTC dispone que "La institución con actividades de normalización dará a conocer al menos una vez cada seis meses un programa de trabajo que contenga su nombre y dirección, las normas que esté preparando en ese momento y las normas que haya adoptado durante el período precedente (...) A más tardar en la fecha en que dé a conocer su programa de trabajo, la institución con actividades de normalización notificará al Centro de Información de la ISO/CEI en Ginebra la existencia del mismo." Ello exige que las instituciones con actividades de normalización que acepten el Código de Buena Conducta notifiquen, al menos dos veces al año, la existencia de un programa de trabajo al Centro de Información de la ISO/CEI. La decisión adoptada por el Comité OTC sobre el procedimiento de notificación con arreglo al Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas (G/TBT/1/Rev.8) permite la comunicación de los programas de trabajo a través de Internet como otra posibilidad para cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en el párrafo J. Así pues, las instituciones con actividades de normalización, para cumplir con la obligación estipulada en el párrafo J, pueden bien notificar la existencia de sus programas de trabajo directamente al Centro de Información de la ISO/CEI o bien comunicarlo a través de Internet.

7. El Centro de Información de la ISO/CEI publica anualmente el Repertorio del Código de Normas OTC de la OMC, en el que se enumeran todas las instituciones con actividades de normalización que han notificado su aceptación del Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas. En ese Repertorio se indica que también se incluye la información relativa a la disponibilidad de los programas de trabajo de esas instituciones con actividades de normalización. Aunque diversas instituciones con actividades de normalización han comunicado la dirección de su sitio en la Web, salvo mención expresa, no es fácil determinar si una institución concreta cumple las obligaciones contraídas en virtud del párrafo J mediante la presentación de notificaciones al Centro de Información de la ISO/CEI o mediante la comunicación de sus programas de trabajo a través de Internet.

B. SUGERENCIAS

8. Con objeto de reforzar la transparencia en relación con las obligaciones de las instituciones con actividades de normalización previstas en el párrafo J, y teniendo en cuenta la aplicabilidad de la información contenida en el Repertorio, formulamos las sugerencias siguientes:

- 1) debería alentarse a las instituciones con actividades de normalización que comunican sus programas de trabajo a través de Internet a que señalen con precisión en qué páginas Web figura la información sobre los programas de trabajo bajo el epígrafe "Publicaciones" del modelo de notificación, para poder acceder fácilmente a esa información; y
- 2) debería pedirse al Centro de Información de la ISO/CEI que proporcione al Comité OTC una declaración recapitulativa sobre las notificaciones formuladas de conformidad con el párrafo J una vez publicado el Repertorio.

C. NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS (PÁRRAFO 7 DEL ARTÍCULO 10)

9. En virtud del párrafo 7 del artículo 10 se exige a los Miembros que notifiquen los acuerdos acerca de cuestiones relacionadas con reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad. Es digno de mención que durante el año 2005 no se notificó ningún acuerdo de ese tipo. Habida cuenta de que la negociación de los acuerdos de reconocimiento mutuo, la mayoría de las veces como parte de la negociación de un acuerdo de libre comercio, han sido y continúan siendo uno de los enfoques adoptados por los Miembros para facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad, una explicación posible de lo anterior podría ser que esos acuerdos no tienen un efecto significativo en el comercio, por lo que no se juzgó necesario notificarlo a la OMC. Con el fin de garantizar que los Miembros cumplen la obligación de transparencia prevista en el párrafo 7 del artículo 10, deseáramos sugerir que el Comité reafirme la importancia de esa obligación en el Cuarto Examen Trienal.

III. BUENAS PRÁCTICAS DE REGLAMENTACIÓN

10. Las experiencias expuestas por los Miembros al Comité OTC en relación con esta cuestión han resultado muy útiles. Teniendo en cuenta que, para ser eficaces, las buenas prácticas de reglamentación han de integrarse a nivel nacional, su incorporación en la estructura normativa requiere tiempo. Deseamos sugerir que el Comité siga invitando a los Miembros a intercambiar experiencias relacionadas con la aplicación de buenas prácticas de reglamentación.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/W/263
10 de marzo de 2006

(06-1082)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

CUARTO EXAMEN TRIENAL DEL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Comunicación del Japón

La siguiente comunicación, de fecha 9 de marzo de 2006, se distribuye a petición de la delegación del Japón.

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante los preparativos del Cuarto Examen Trienal del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (en adelante denominado Acuerdo OTC), el Comité OTC llegó a un acuerdo general, en la reunión celebrada en noviembre de 2005, con respecto a la inclusión de la esfera de la evaluación de la conformidad como uno de sus temas de debate. En ese sentido, sería conveniente que los Miembros examinaran más a fondo las siguientes cuestiones en la esfera de la evaluación de la conformidad:

- i) utilización de sistemas de acreditación apropiados para diversos tipos de sistemas de evaluación de la conformidad voluntarios y normativos; y
- ii) facilitación del empleo de las normas, orientaciones y recomendaciones pertinentes relativas a la evaluación de la conformidad emitidas por instituciones internacionales con actividades de normalización.

2. En las actuales circunstancias de rápido avance de la globalización y acelerado ritmo de desarrollo de nuevos productos, es necesario introducir sistemas de evaluación de la conformidad simplificados que faciliten las transacciones internacionales. Se considera que el método ideal y más conveniente para contribuir a reducir los obstáculos técnicos al comercio es el que hace uso de "una sola norma y una sola prueba, de aceptación universal". Con el propósito de reducir esos obstáculos y promover el comercio internacional, el Japón mantiene la posición de que los Miembros deben aplicar el Acuerdo OTC de manera eficiente y eficaz. Sin embargo, la total armonización de los reglamentos o normas de carácter técnico de los Miembros demuestra ser difícil en el actual contexto debido, por ejemplo, a factores geográficos o climáticos fundamentales o a problemas tecnológicos importantes. La comunicación del Japón ofrece algunas ideas y sugerencias basadas en la situación actual.

II. ACREDITACIÓN

3. Al no existir una plena armonización de los reglamentos y normas técnicas de los Miembros, suele ocurrir que los sistemas de evaluación de la conformidad voluntarios o normativos relativos a un mismo producto sean diferentes en los distintos países. De conformidad con los sistemas de evaluación de la conformidad de los distintos Miembros, pueden intervenir también organismos de

evaluación de la conformidad (OEC) independientes. Los OEC deben ser técnicamente competentes en los sistemas específicos de evaluación de la conformidad en cuyo marco se otorgará la designación o acreditación, y las autoridades encargadas de la designación u órganos de acreditación que llevan a cabo la designación o acreditación también deberán estar familiarizados con las prescripciones técnicas del sistema de evaluación de la conformidad en cuestión.

4. El Japón considera que la autoridad encargada de sistemas específicos de evaluación de la conformidad sólo debería fiarse de la competencia técnica de los OEC por ella acreditados, o de los organismos de acreditación que estuvieran familiarizados con esos sistemas de evaluación de la conformidad. Esto significa que las autoridades sólo podrían reconocer a dichos OEC como tales en el contexto de sus propios sistemas.

A. DESIGNACIÓN/ACREDITACIÓN TRANSFRONTERIZOS

5. Desde el punto de vista de los exportadores, cuando en el territorio del Miembro exportador existe un OEC en el marco de un sistema de evaluación de la conformidad del Miembro importador, se reduce la carga que imponen los procedimientos de evaluación de la conformidad. En consecuencia, sería muy útil contar con un sistema de designación/acreditación transfronterizo que permitiera a la autoridad encargada de la designación o al organismo de acreditación del Miembro importador designar o acreditar un OEC ubicado en el territorio de otro Miembro, como efectivamente se insta a hacer a los Miembros en el párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo OTC. El difundido uso de dicho sistema entre los Miembros sería un mecanismo más eficaz y práctico que los acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM) entre los gobiernos.

6. Como dice el Japón en su comunicación (G/TBT/W/194), el Gobierno del Japón ha introducido sistemas de designación transfronterizos en el marco de varios sistemas normativos o voluntarios, y de hecho, ya existen varios OEC extranjeros en países Miembros en el marco de algunos de esos sistemas normativos o voluntarios.

7. Aunque la eficiencia del sistema estipulado en el párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo OTC se mencionó en el Tercer Examen Trienal del Acuerdo OTC (G/TBT/13), el Comité OTC no ha debatido aún la situación en los países Miembros con respecto a la introducción de sistemas de designación/acreditación transfronterizos. Por lo tanto, el Japón querría proponer la realización de una encuesta para determinar si los Miembros han introducido dichos sistemas. Sin embargo, para reducir la carga de trabajo de una encuesta de ese tipo, el Japón también propone limitar el ámbito de la encuesta.

8. Con respecto a los sistemas de designación/acreditación transfronterizos, las barreras de idioma y/o la distancia a la que se encuentra la autoridad encargada de la designación o el organismo de acreditación se consideran una carga para los OEC que desean ser designados o acreditados. La carga para el OEC, sin embargo, es más ligera que la que deben sobrellevar las autoridades de designación o los organismos de acreditación, ya que esos organismos deben estar familiarizados con una serie de sistemas de evaluación de la conformidad en distintos países. Por un lado, la carga de los OEC en relación con el procedimiento de designación o acreditación puede reducirse si en el país en el que están ubicados los OEC existen autoridades encargadas de la designación u organismos de acreditación familiarizados con los sistemas de evaluación de la conformidad de varios países; por otro lado, los OEC sólo necesitan tener competencia técnica en relación con los sistemas de los países en los cuales deseen realizar actividades de evaluación de la conformidad, y las autoridades encargadas de la designación o los organismos de acreditación que estén familiarizados con los sistemas conexos se encargan de realizar las evaluaciones precisas.

9. Además, las autoridades encargadas de la designación o los organismos de acreditación pueden realizar evaluaciones una vez cada cierto número de años para cada OEC, y el número de los OEC no es muy grande en los países. Por otro lado, los OEC pueden recibir solicitudes de evaluación de la conformidad varias veces al año de cada proveedor, y el número de proveedores en cada país es mayor que el número de OEC en los países. Por lo tanto, cabe decir que el sistema de designación o acreditación transfronterizo es uno de los métodos más eficaces y prácticos.

B. ACUERDOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO ENTRE LOS GOBIERNOS

10. En el Tercer Examen Trienal se señalaron algunas de las dificultades que se plantean en el proceso de negociación y aplicación de los acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM) entre los gobiernos, así como las diversas consideraciones para la concertación de ARM efectivos entre gobiernos, tales como: un volumen de comercio suficiente en sectores específicos entre las partes interesadas, el interés de los colectivos interesados y el apoyo de los actores principales. Esas dificultades o problemas son particularmente graves cuando los ARM se concluyen o aplican en el marco de prescripciones técnicas no armonizadas entre las partes. En consecuencia, los Miembros pueden hallar o utilizar estructuras distintas de los ARM en las cuales las prescripciones técnicas no hayan sido armonizadas, para asegurar así que los procedimientos de evaluación de la conformidad no se conviertan en obstáculos al comercio.

11. La introducción mutua de sistemas de designación o acreditación transfronterizos, como se describe en la sección II.A, por dos Miembros en las mismas esferas podría dar lugar al mismo efecto sobre el comercio que la introducción de ARM entre los dos Miembros para los proveedores de sus territorios. Por otro lado, el sistema de designación o acreditación transfronterizo podría contribuir grandemente a reducir el costo de las negociaciones y la ejecución para la autoridad encargada de la designación o el organismo de acreditación de los Miembros. Una buena práctica sería que cada Miembro no sólo introdujera sistemas de designación o acreditación transfronterizos sino que también alentara a los demás Miembros a hacer otro tanto.

12. El Japón ha colaborado con algunos Miembros en la introducción de sistemas de designación transfronterizos en la esfera de los productos eléctricos con el propósito de concertar acuerdos del tipo "ARM de designación transfronteriza". De concertarse ese tipo de acuerdos, ambas partes en el ARM contarían con sistemas para la designación de los OEC ubicados en el territorio de su copartícipe.

C. ACUERDOS VOLUNTARIOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO ENTRE LOS ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN

13. En términos generales, actualmente es difícil decir que los foros de organismos de acreditación o sus acuerdos de reconocimiento mutuo se utilizan eficazmente en los distintos sistemas de evaluación de la conformidad. Eso se debe a que es imposible que todos los participantes en los foros o sus sistemas de reconocimiento mutuo evalúen mutuamente su competencia en todos los métodos de prueba o normas de productos relativos a los sistemas de evaluación de la conformidad que difieren de un país a otro, aun cuando puedan verificar multilateralmente entre ellos si los órganos de acreditación participantes tienen competencia para evaluar a los OEC con arreglo a las normas u orientaciones internacionales pertinentes, tales como la Guía ISO/CEI 65 y la ISO/CEI 17025.

14. Por lo tanto, una conclusión natural es que un órgano de acreditación no puede fiarse y aceptar los resultados de la evaluación realizada por otro órgano de acreditación que no esté familiarizado con su propio sistema de acreditación, aun cuando el órgano de acreditación participe en el acuerdo de reconocimiento mutuo en el que intervenga el órgano de acreditación aceptante. Además, es muy difícil que los órganos de acreditación participantes mantengan sus conocimientos y competencia en relación con todos los planes de los demás participantes en los acuerdos de reconocimiento mutuo de modo que sus propios resultados sean aceptables para todos los demás

participantes en el acuerdo de reconocimiento mutuo. Por otro lado, el Japón querría señalar otro problema fundamental, que es el de la existencia de un gran número de órganos de acreditación que no han participado en los foros de los órganos de acreditación ni en sus acuerdos de reconocimiento mutuo.

15. En consecuencia, es difícil crear confianza mutua en las prescripciones técnicas de las normas y orientaciones pertinentes en el marco de acuerdos de reconocimiento mutuo entre órganos de acreditación general sin un ámbito específico de actividades de acreditación. Por otro lado, se podría crear confianza mutua en la acreditación de los sistemas de gestión. Por lo tanto, si se establece un acuerdo de reconocimiento mutuo referido únicamente a los sistemas de gestión entre los órganos de acreditación, las autoridades de los diversos sistemas de evaluación de la conformidad podrían utilizar los resultados de la acreditación en el contexto de los acuerdos de ese tipo. La actividad que se describe en la sección III.A podría conducir al establecimiento de tales acuerdos.

16. Existe también el sistema IECEE CB, un acuerdo de reconocimiento mutuo entre los OEC, en el que los OEC miembros aceptan mutuamente sus respectivos informes de pruebas en la esfera de los productos eléctricos, y la confianza en la competencia técnica de los OEC miembros se mantiene a través de evaluaciones por homólogos entre los OEC. Las evaluaciones por homólogos son realizadas por evaluadores que pertenecen a los OEC miembros, en el entendimiento de que los OEC miembros encargan a otros OEC miembros la realización de pruebas de los productos para expedir sus propias certificaciones de productos en nombre de ellos. Se asegura así, en general, la confianza en la competencia técnica de los OEC miembros, señalándose que el nivel de la evaluación por homólogos es elevado. Además, el sistema IECEE CB ha adoptado un sistema de evaluación por homólogos basado en la ISO/CEI 17040 con el fin de promover una mayor confianza en el mismo, con lo que se logra aumentar la confianza entre los OEC miembros y un activo reconocimiento mutuo de los informes de las pruebas.

17. Al comparar los acuerdos de reconocimiento mutuo entre los órganos de acreditación y el sistema IECEE CB, el ámbito de los acuerdos de reconocimiento mutuo no es limitado pero el sistema sí lo es, de modo que el Japón considera este punto como una de las principales diferencias entre ellos. Si el ámbito de un acuerdo de reconocimiento mutuo entre órganos de acreditación es limitado, es posible que un órgano de acreditación participante comprenda en mayor detalle los sistemas en los que intervienen otros órganos de acreditación participantes. Aumenta así la confianza en la competencia técnica, con respecto al ámbito especificado, de un OEC acreditado por una entidad de acreditación participante.

III. ACTIVIDADES DE NORMALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y ARMONIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

A. ESTRUCTURA DE LAS NORMAS Y ORIENTACIONES RELATIVAS A LAS PRESCRIPCIONES DE LOS ÓRGANOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

18. El párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo OTC estipula que los Miembros se asegurarán de que las instituciones del gobierno central utilicen las orientaciones o recomendaciones pertinentes emitidas por las instituciones internacionales con actividades de normalización como base de sus procedimientos de evaluación de la conformidad, por lo que en la mayoría de los Miembros se utilizan las normas y guías ISO/CEI sobre evaluación de la conformidad en la aplicación de dichos procedimientos. Esas normas y guías ISO/CEI comprenden prescripciones relativas a sistemas de gestión y prescripciones técnicas; sin embargo, un órgano de acreditación realiza evaluaciones de acreditación para ambos tipos de prescripciones conjuntamente.

19. Si se otorgara la acreditación con arreglo a esas normas u orientaciones por separado a los sistemas de gestión y las prescripciones técnicas, se establecerían con facilidad, como se describe en la sección II.C, acuerdos voluntarios de reconocimiento mutuo entre los órganos de acreditación sólo para la parte del sistema de gestión.

20. Con ese propósito, las normas u orientaciones en materia de evaluaciones de la conformidad deberían modificarse de modo que los resultados de la acreditación se utilizaran por separado, por ejemplo, dividiendo una norma u orientación en dos partes. Por otro lado, si se procediera a la armonización de las prescripciones del sistema de gestión de todos los tipos de órganos de evaluación de la conformidad, los resultados de las evaluaciones del sistema de gestión se podrían utilizar de distintas maneras.

B. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO MIEMBROS EN LAS ACTIVIDADES INTERNACIONALES DE NORMALIZACIÓN

21. La participación de los países en desarrollo Miembros en las actividades internacionales de normalización está pasando a ser un importante elemento a medida que la globalización de la economía mundial da lugar al traslado de las bases de producción hacia los países en desarrollo. El Japón reconoce que el Taller sobre los distintos enfoques de la evaluación de la conformidad, incluida la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad, que se celebrará los días 16 y 17 de marzo de 2006, es una importante oportunidad para que los Miembros, de consuno, promuevan una toma de conciencia de los problemas y encuentren las prácticas adecuadas.

22. Cada país en desarrollo Miembro deberá elaborar esas buenas prácticas y establecer el sistema adecuado de evaluación de la conformidad. Por otro lado, se debe alentar a los países desarrollados Miembros a poner sus conocimientos y experiencia a disposición de los países en desarrollo Miembros. Se considera que el resultado será la armonización mundial de los mecanismos de evaluación de la conformidad de los países Miembros, lo que contribuirá a reducir los obstáculos técnicos al comercio.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/W/264
13 de marzo de 2006

(06-1094)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

AVANCE DEL DEBATE SOBRE LA ELECCIÓN DE INSTRUMENTOS EN EL CONTEXTO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE REGLAMENTACIÓN

Comunicación del Canadá

La siguiente comunicación, de fecha 10 de marzo de 2006, se distribuye a petición de la delegación del Canadá.

I. ANTECEDENTES

1. Aunque el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio no establece disciplinas específicas con respecto a las buenas prácticas de reglamentación, en el Comité se ha debatido ampliamente la relación entre la política de reglamentación nacional y la aplicación efectiva del Acuerdo OTC. En el Primer Examen Trienal (G/TBT/5), el Comité indicó, en el párrafo 23, que las buenas prácticas de reglamentación en la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos constituían una prioridad para los Miembros a fin de facilitar el comercio. El Comité indicó que los reglamentos sólo debían adoptarse cuando fuera necesario; debían limitarse a prescripciones específicas y ajustarse a las normas internacionales. Además, en el párrafo 24 el Comité acordó que, una vez que se identificara un problema, los Miembros debían tener en cuenta "todas las opciones disponibles compatibles con el Acuerdo", teniendo presentes en particular las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del artículo 2 en el sentido de no restringir el comercio más de lo necesario.

2. En el Segundo Examen Trienal (G/TBT/9), párrafo 38, el Comité indicó las ventajas de minimizar el uso de reglamentos técnicos y utilizar normas internacionales, cuando procediera, ya que al hacerlo se podía reducir la carga que imponía la reglamentación y aumentar las oportunidades de acceso a los mercados.

3. En el Tercer Examen Trienal (G/TBT/13), párrafo 14, el Comité señaló que la cuestión de las buenas prácticas de reglamentación era importante, se hallaba en evolución y merecía mayor debate en el Comité OTC. El Comité acordó centrar su debate, entre otras cosas, en la elección de instrumentos de política, la cuestión de las medidas obligatorias o voluntarias y la utilización de las evaluaciones del impacto de la reglamentación para facilitar la adopción de buenas prácticas de reglamentación.

4. Desde el último examen, el Comité solamente ha podido llevar a cabo un debate limitado en relación con las buenas prácticas de reglamentación, que en buena medida se ha centrado en un reducido número de documentos muy informativos sobre las experiencias de los Miembros.

II. CONSIDERACIONES

5. Los instrumentos de acción gubernamental son los medios de que dispone un gobierno para obtener resultados de política pública. Dichos instrumentos establecen las relaciones entre el Estado y sus ciudadanos. En casos como el del derecho penal, la relación es de carácter coercitivo. En otros casos, la relación es recíproca.

6. La Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) ha realizado una labor considerable para promover la reforma normativa y las buenas prácticas de reglamentación. En el contexto de esa labor, se entiende por reglamentación a los distintos conjuntos de instrumentos mediante los cuales los gobiernos establecen los requisitos que deben cumplir las empresas y los ciudadanos. La reglamentación así entendida incluye leyes, órdenes formales e informales y normas de rango inferior dictadas en todos los niveles de gobierno, así como disposiciones dictadas por organismos no gubernamentales en los que los gobiernos hayan delegado facultades normativas.¹

7. Existe un amplio abanico de instrumentos de acción gubernamental destinados a promover políticas gubernamentales, que permiten a los gobiernos elegir, en su caso, el tipo y el grado de intervención, de haberlo. La elección de un instrumento o, lo que es más importante, la combinación adecuada de instrumentos, entraña la selección de las herramientas que con más probabilidad permitirán obtener el objetivo de política pública de que se trate en forma sostenida y a un costo aceptable.

8. Entre los instrumentos más conocidos que pueden utilizarse, por separado o en combinación, figuran los siguientes: leyes y reglamentos; instrumentos económicos, entre ellos impuestos, derechos, tasas aplicadas a los usuarios, préstamos y garantías de préstamos e instrumentos de gasto público; propiedad pública; formas de autorreglamentación, incluidos los regímenes que operan en el marco de facultades legislativas; normas y otras formas de acción voluntaria; contratos; información y educación; planes de seguros; y, enfoques de colaboración/consenso, incluidas asociaciones formalizadas y redes menos formalizadas.

9. La reglamentación es uno de los instrumentos más importantes que utilizan los gobiernos. Sin embargo, muchos de ellos tienen en cuenta cada vez más la posibilidad de recurrir a instrumentos distintos de la reglamentación para obtener resultados de política pública y buscan instrumentos nuevos o modificados que ofrezcan enfoques más basados en el mercado para la formulación de políticas.

10. En la esfera de la reglamentación, las preocupaciones sobre las repercusiones negativas de las leyes convencionales sobre innovación y competitividad industriales han sido motivo de que los gobiernos busquen otras formas normativas, tales como los reglamentos basados en los resultados. En dichos reglamentos se establece el objetivo que debe cumplirse en lugar de prescribir los medios para alcanzarlo. El nuevo enfoque de la Unión Europea tal vez sea el ejemplo más conocido.

11. La analogía entre el contenido de una caja de herramientas y el conjunto de los instrumentos de que dispone un gobierno resulta de utilidad. Si sólo hay un martillo, éste se utilizará para todo lo que se haga. Si la legislación es el único instrumento que utiliza un gobierno, éste se ocupará de todos los asuntos públicos promulgando nuevas leyes o reglamentos.

III. LA EXPERIENCIA RECIENTE DEL CANADÁ

12. Según la experiencia del Canadá, centrarse en el logro de un resultado deseado, en lugar de optar por un instrumento determinado, por ejemplo una ley o un reglamento, es el medio más

¹ Informe de la OCDE sobre el Canadá: Maintaining Leadership Through Innovation, 2002.

adecuado de intervención gubernamental. Varios Miembros del Comité OTC, incluido el Canadá, utilizan el análisis de impacto de la reglamentación como instrumento práctico para facilitar la adopción de decisiones en materia de reglamentación. En el Canadá, las declaraciones de análisis de impacto de la reglamentación (AIR) sirven de marco para responder a preguntas como las siguientes: ¿justifica el problema la intervención gubernamental (la identificación de la dinámica del riesgo es un elemento clave)? En tal caso, ¿es la reglamentación el medio más eficaz y eficiente de intervención gubernamental habida cuenta de los objetivos y resultados de política que se desea alcanzar?

13. Actualmente, varios documentos proporcionan orientaciones y directrices para la selección de instrumentos a nivel del gobierno federal. El Canadá está llevando a cabo una revisión sustantiva de la política de reglamentación en el ámbito federal, que incluye una revisión de los documentos de orientación sobre la elección de instrumentos, que el Canadá señaló en la reunión celebrada por el Comité en marzo de 2004 (refiriéndose a una "reglamentación inteligente"). El Canadá tiene la intención de informar al Comité más avanzado el año sobre los progresos realizados a fin de elaborar un marco de políticas para la elección de instrumentos.

14. Los funcionarios canadienses están identificando el marco analítico que facilite un enfoque disciplinado para la evaluación, selección y aplicación de instrumentos, incluidos los reglamentos y las normas. El marco que se está elaborando se basa en dos fundamentos generales: el proceso de análisis de un problema y la consideración de si el medio que puede utilizar el gobierno para adoptar medidas es reiterativo o repetitivo. Por consiguiente, la acumulación de información y conocimientos sobre un problema o situación y los objetivos que el gobierno se propone alcanzar obligarán a los funcionarios a reconsiderar repetidamente cada uno de los pasos a seguir en dicho marco.

15. En vista de lo expuesto, las consultas en curso con los agentes e instituciones clave son cruciales. Las consultas no sólo mejoran la capacidad del gobierno para seleccionar instrumentos, sino que también promueven la confianza de los canadienses en el gobierno y alientan a éste, a la industria y a las organizaciones no gubernamentales a compartir sus conocimientos.

IV. CUARTO EXAMEN TRIENAL

16. El Canadá propone que el Comité haga avanzar el debate sobre esta cuestión acordando en el Cuarto Examen Trienal que se celebre al menos un taller sobre el tema de las buenas prácticas de reglamentación, que incluya, entre otras cosas, el examen y el debate del tema "elección de instrumentos".
